



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTOS
INTERNOS DE "FONDO MUTUO BCI DE NEGOCIOS" Y
"FONDO MUTUO BCI DEPÓSITO MENSUAL DE
AHORRO".

SANTIAGO, 20 OCT 2005

RESOLUCION EXENTA N° 591

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A."

2.- Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328, de
1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

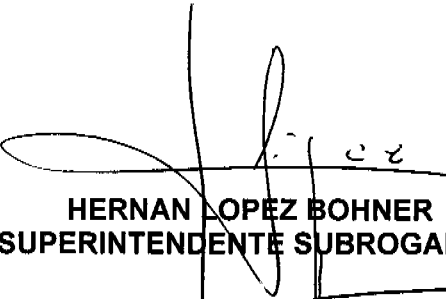
RESUELVO:

1.- Apruébense las modificaciones a los Reglamentos Internos de
FONDO MUTUO BCI DE NEGOCIOS y **FONDO MUTUO BCI DEPÓSITO MENSUAL DE AHORRO**,
administrado por BCI Administradora de Fondos Mutuos S.A., consistentes en la introducción de algunos
cambios en la Política de Inversión del Fondo y otras reformas meramente formales que constan en el
texto que se aprueba.

La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto
en el artículo 8°, D.S. N° 249 y en el Título II de la Circular N° 1.740 de 2005.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con
esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI DE NEGOCIOS

Autorizado por Resolución Exenta N°591 de fecha 20/10/2005

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI DE NEGOCIOS

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo tiene como objetivo procurar la preservación del capital invertido, buscando obtener una rentabilidad conservadora y

de bajo riesgo, otorgando liquidez que permita a los partícipes de este fondo realizar un adecuado manejo de sus excedentes de caja, con horizontes mayores que el corto plazo, o ser usado como un componente de liquidez del portafolio personal de sus ahorros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a instituciones, corporaciones, empresas y personas que, para el manejo de sus excedentes de caja, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 365 días, con inversión sólo en el mercado nacional, que buscan la preservación de capital y obtener una rentabilidad conservadora, acorde a la liquidez de corto plazo que caracterizan a sus inversiones.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de baja tolerancia al riesgo, las características de este fondo mutuo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este fondo como una parte líquida y conservadora de su portafolio de inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

El Fondo Mutuo Bci De Negocios podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de la categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del fondo que no sean Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario ni Inversionistas Calificados. Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría B: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.

Forman parte de esta categoría, todas las personas naturales que siendo trabajadores dependientes o independientes, se acojan al sistema de Ahorro Previsional Voluntario normado en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones posteriores, y la Ley N° 19.768 de 2001. Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Beta.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS. El inversionista Calificado deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador.

La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones precedente, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieran los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el Inversionistas Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir al Inversionista la actualización de la información. Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Gamma.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 365 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Este fondo invertirá en instrumentos nacionales denominados en \$ y UF, así como también podrá adquirir títulos con reajustabilidad y/o denominación en moneda dólar de E.E.U.U. hasta por un 50% del activo total del fondo. Mantendrá como saldo disponible en caja hasta un 10% del activo del fondo para efectuar las operaciones propias del fondo.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día hábil siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública; esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley No 18.045.-

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	60
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	70
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25

Efectos de Comercio	0	80
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS	0	50
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,75% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie Beta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,40% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie Gamma: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,50% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Series Alfa y Gamma:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 10% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 90% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 0,2% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor que 31 días. Si la permanencia es de 31 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Serie Beta:

Esta comisión de colocación diferida al rescate, en ningún caso, se aplicará a la categoría de inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.

Aquellos partícipes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplen el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
ALFA	Podrán invertir y rescatar cuotas de ésta, los partícipes de la categoría: Inversionistas Generales.	1.000
BETA	Podrán invertir y rescatar cuotas de ésta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.	1.000
GAMMA	Podrán invertir y rescatar cuotas de ésta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Calificados.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:

Esta categoría de inversionistas, podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas ALFA.

La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco

librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

La Sociedad llevará un Registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces. En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Las inversiones efectuadas en este fondo por los Inversionistas Generales, corresponderán a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.328 de la SVS.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas, se considerarán los siguientes Sistemas de Aportes:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en Agente Colocador de Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., de las remuneraciones

de un empleado, para ser invertida en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

b)Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en ese Fondo. En caso de que la cuenta corriente, no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el partícipe con su banco.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

c)Cargos en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquél tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en ese Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

d)Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de

Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

e) Plan de Inversión por Medios Automatizados

Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador pone a disposición de sus clientes.

Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asumen la obligación de poner a disposición del partícipe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.

Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del partícipe para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet.

Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúen los inversionistas. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema.

El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.

El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al partícipe por el Agente Colocador respectivo. Sólo podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguiente formalidades y mecanismos de seguridad:

1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente

establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.

2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan respaldar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.

3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio. Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.

El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario ejecutar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.

4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieren afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas. Los sistemas deberán contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que

ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.

Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es de 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúen por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil.

Respecto de las solicitudes de rescates que sean presentadas antes del cierre operaciones del fondo, se entenderán recibidas el mismo día hábil.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

CATEGORIA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO.

—Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas BETA

Definiciones:

1. Depósitos Convenidos: las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, hayan acordado enterar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de

Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.

2. Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, ofrecidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.

3. Depósitos Directo: sumas que se enteran directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.

4. Depósitos Indirectos: sumas que se enteran por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidas hacia la Entidad seleccionada por el trabajador.

5. Transferencia: envío de los recursos recaudados por el entero de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional, a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador.

6. Traspaso: envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones.

Los recursos podrán ser enterados mediante los mecanismos descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, señalados anteriormente. Para ello el trabajador debe suscribir con la Sociedad Administradora el formulario de Selección de Alternativas del Ahorro Previsional de acuerdo a la Ley 19.768 del 7 de noviembre de 2001, por el cual manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional voluntario.

a) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Convenido, éste se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Dicho aporte deberá ser enterado por el empleador respectivo por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica.

b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, éstos podrán enterarse de las siguientes formas:

1. Depósitos Directos. Cabe realizarlos de dos maneras:

La primera, el trabajador entera en dinero efectivo o documento bancario el aporte señalado en el formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

La segunda, el empleador - por voluntad del trabajador - envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días 10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

2. Depósitos Indirectos:

Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administradora de Fondos de Pensiones o por el Instituto de

Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago en la AFP o INP, de acuerdo al artículo N° 5 del Título VI de la circular N° 1.585 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Traspasos: se pueden originar de dos formas:

1. Traspaso desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP:

El partícipe podrá traspasar total o parcialmente los montos que posea en este Fondo Mutuo, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS. Para ello, la Sociedad Administradora deberá ser notificada con el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada distinta a ella, ante lo cual la Sociedad Administradora dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, enviará toda la información del partícipe señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS; lo anterior, de acuerdo al Título VII de la Circular 1.585 de la SVS. El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe también podrá traspasar total o parcialmente los montos mantenidos en este fondo a otros de la misma Sociedad Administradora, que reciban aportes para Ahorro Previsional Voluntario. El monto de los traspasos a enterar en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación del traspaso.

2. Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaso que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas, definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaso será recibido de parte de las Instituciones Autorizadas en dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.

En caso de que exista más de una notificación de traspaso, primará aquella que la entidad de origen haya recibido en primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo, lo anterior de acuerdo al Artículo N° 3 Título VII de la Circular 1.585 de la SVS. Para realizar el traspaso de los recursos, las entidades de origen deberán utilizar una Nómina de Traspasos de Saldos de Ahorro Previsional Voluntario, Ley N° 19.768 del 7 de noviembre de 2001.

_Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3.500 de 1980, existieran beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos que aquél mantenga en alternativas de ahorro previsional voluntario, con excepción de los provenientes de pólizas de seguros, deberán ser traspasados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encontraba afiliado, a requerimiento de ésta.

_Serán considerados Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Se haya indicado expresamente en la solicitud de inversión respectiva su calidad de Ahorro Previsional Voluntario.

b) Se haya firmado el formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, Ley N° 19.768, indicado en el N°1 del punto IV de la circular N° 1.585 de la SVS.

_Los aportes en estos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiados con exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante rebaja de la base imponible del Impuesto Unico que afecta las rentas del trabajo, descontadas por el empleador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes; o bien mediante reliquidación del Impuesto Unico de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 UF.

_Los recursos mantenidos por los partícipes como ahorro previsional voluntario, son inembargables mientras no sean retirados por el partícipe.

_La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

_Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas GAMMA.

_Este fondo sólo ofrece un plan a estos inversionistas.

_La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

_La Sociedad llevará un Registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.

c) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces. En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

_El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace, vale decir utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

_Las inversiones efectuadas en este fondo por los Inversionistas Calificados, corresponderán a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.328 de la SVS.

_La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

_Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad, suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla, en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:

_El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contado desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal; vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por esto, a los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el sistema de Transmisión Remota vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el punto IV, tres b) suscripción de cuotas.

CATEGORIA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:

_En caso que el partícipe, solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de éstos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el partícipe. En caso de retiros programados desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.

_Al monto retirado se le retendrá un 15%, importe que la Sociedad Administradora tendrá la obligación de enterar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).

_El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, a los

rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a 2 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente. El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, a los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión que contempla este fondo mutuo, es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.

c) Otros

c.1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero de 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI DEPOSITO MENSUAL DE AHORRO

Autorizado por Resolución Exenta N°591 de fecha 20/10/2005

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI DEPOSITO MENSUAL DE AHORRO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo tiene como objetivo procurar la preservación del capital invertido, buscando obtener una rentabilidad conservadora

acorde a un riesgo moderado, otorgando liquidez - contemplando un porcentaje de cuotas liberadas de cobro de comisión de colocación diferida al rescate, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 letra b) comisiones-, permitiendo así a los partícipes de este fondo contar con un monto disponible para imprevistos; asimismo, permite ser utilizado como un componente de la parte de mayor permanencia del portafolio personal de sus ahorros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a personas, pudiendo incorporar también instituciones y empresas que, para el manejo de sus inversiones, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo con duración mínima de 366 días y máxima de 730 días, con posibilidad de invertir en el extranjero y usar instrumentos derivados, puesto que buscan la preservación de capital y obtener una rentabilidad conservadora.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de tolerancia al riesgo relativamente bajo, las características de este fondo mutuo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este fondo como una parte conservadora de su portafolio de inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

El Fondo Mutuo Bci Depósito Mensual de Ahorro podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, comisiones, permanencias mínimas, etc., referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de la categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del fondo que no sean Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario ni Inversionistas Calificados.

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría B: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.

Forman parte de ésta categoría, todas las personas naturales que siendo trabajadores dependientes o independientes, se acojan al Sistema de Ahorro Previsional Voluntario normado en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones posteriores, y la Ley N° 19.768 de 2001.

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Beta.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS.

El inversionista Calificado, deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador.

La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones

precedentes, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieran los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el Inversionista Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir al Inversionista la actualización de la información.

Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detalla a continuación:

PLAN PERMANENCIA

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Gamma.

PLAN INVERSIÓN

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Delta.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 730 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

El fondo podrá invertir el 100% de sus activos en Chile; respecto del extranjero, los países en que se podrá efectuar inversiones, y las monedas en las que se expresarán éstas y/o las monedas que el fondo podrá mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS, son los siguientes:

PAÍS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo	PAÍS	MONEDA	Porcentaje
------	--------	--	------	--------	------------

máximo de inversión sobre el activo del fondo

América

Argentina	Peso Argentino	30%	Estados Unidos	Dólar	60%
Bahamas	Dólar Bahamés	30%	México	Peso Mexicano	60%
Brasil	Real	60%	Panamá	Balboa	30%
Canadá	Dólar Canadiense	60%	Perú	Nuevo Sol	30%
Colombia	Peso Colombiano	30%	El Salvador	Colón	30%
Costa Rica	Colón Costarricense	30%	Venezuela	Bolívar	30%
Rep. Dominicana	Peso	30%	Uruguay	Peso	30%

Europa

Alemania	Euro	60%	Italia	Euro	60%
Austria	Euro	30%	Luxemburgo	Euro	60%
Bélgica	Euro	30%	Noruega	Corona Noruega	30%
Bulgaria	Leva	30%	Polonia	Zloty	30%
Chipre	Libra	30%	Portugal	Euro	30%
Croacia	Kuna	30%	Reino Unido	Libra Esterlina	60%
Dinamarca	Corona Dinamarca	60%	República Checa	Corona Checa	30%
España	Euro	30%	República Eslovaca	Corona Eslovaca	30%
Finlandia	Euro	30%	Rumania	Leu	30%
Francia	Euro	60%	Rusia	Rublo Ruso	30%
Grecia	Euro	30%	Suecia	Corona Sueca	30%
Holanda	Euro	30%	Suiza	Franco Suizo	30%
Hungría	Forint	30%	Ucrania	Hryvna	30%
Irlanda	Euro	30%	Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	30%

Asia Oriental

Corea del Sur	Won	30%	Japón	Yen	60%
China	Renminbi	30%	Taiwan	Dólar Taiwanés	30%
Filipinas	Peso Filipino	30%	Vietnam	Nuevo Dong	30%
Sud Asia					
Hong Kong	Dólar Hong Kong	60%	Singapur	Dólar Singapur	30%
Malasia	Ringgit	30%	Tailandia	Baht	30%
Oceanía					
Australia	Dólar Australiano	30%	Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	30%

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos de deuda emitidos por los emisores extranjeros mencionados en la letra C. Para lo anterior, el fondo podrá mantener como disponible en las monedas arriba señaladas, hasta un 40% de su activo total, sin restricción de plazo, y el exceso de un 5% sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

No obstante lo anterior, las inversiones se realizarán prioritariamente en los principales centros bursátiles del mundo, prefiriendo como instrumentos financieros de deuda a adquirir para este fondo, aquellos emitidos en Dólares de E.U.A. y en Euros.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquélla que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales AA y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Emisores Extranjeros

Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías.	0	60
---	---	----

Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	50
---	---	----

Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	50
--	---	----

Efectos de Comercio.	0	50
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS.	0	35
Emisores Nacionales		
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	60
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	70
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25
Efectos de Comercio.	0	80
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS	0	50
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 1,39% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie Beta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,50% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre

de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie Gamma: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,59% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie Delta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,67% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie ALFA y Serie GAMMA (Plan de Permanencia)

Comisión de Colocación Diferida al Rescate

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

1 a 30 días 0,30% 20%

31 a 60 días 0,15% 20%

Más de 60 días 0,00% 100%

No obstante lo anterior, no se cobrará comisión de colocación al 20% de las cuotas que constituyen el aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Aquellos partícipes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplen el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie BETA y Serie DELTA:

No contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
ALFA	Podrán invertir y rescatar cuotas de ésta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Generales.	1.000
BETA	Podrán invertir y rescatar cuotas de ésta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.	1.155,9504
GAMMA	Podrán invertir y rescatar cuotas de ésta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Calificados (optando por el Plan de Permanencia)	1.155,9504
DELTA	Podrán invertir y rescatar cuotas de ésta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Calificados (optando por el Plan de Inversión).	1.155,9504

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:

_Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas ALFA.

_La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

_La Sociedad llevará un Registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

_La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

_El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N°1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

_Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 0,30% incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 61 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia

de la Inversión (Días) Comisión de Colocación Diferida

(% IVA Incluido)

1 _ 30 días 0,30%

31 _ 60 días 0,15%

Más de 60 días 0,00%

No obstante lo anterior, no se cobrará comisión de colocación de cuotas al 20% de las cuotas que constituyen el aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

__Las inversiones efectuadas en este fondo por los Inversionistas Generales, corresponderán a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.328 de la SVS.

__Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas, se considerarán los siguientes Sistemas de Aportes:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en Agente Colocador de Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el partícipe con su banco.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

c) Cargos en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquél tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

d) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

e) Plan de Inversión por Medios Automatizados

Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador pone a disposición de sus clientes.

Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asumen la obligación de poner a disposición del participe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.

Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del participe para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúen los inversionistas.

Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema.

El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador

deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.

El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al partícipe por el Agente Colocador respectivo. Sólo podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguiente formalidades y mecanismos de seguridad:

1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.
2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan respaldar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.
3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.

Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.

El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario ejecutar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.

4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieren afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.

Los sistemas deberán contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.

Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es de 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúen por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil.

Respecto de las solicitudes de rescates que sean presentadas antes del cierre operaciones del fondo, se entenderán recibidas el mismo día

hábil.

_En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

_La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

CATEGORIA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

_Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas BETA.

Definiciones:

1. Depósitos Convenidos: las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, hayan acordado enterar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.
2. Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, ofrecidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.
3. Depósitos Directo: sumas que se enteran directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.
4. Depósitos Indirectos: sumas que se enteran por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidas hacia la Entidad seleccionada por el trabajador.
5. Transferencia: envío de los recursos recaudados por el entero de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional, a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador.
6. Traspaso: envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones.

_Los recursos podrán ser enterados mediante los mecanismos descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, señalados en el artículo precedente. Para ello el trabajador debe suscribir con la Sociedad Administradora el formulario de Selección de Alternativas del Ahorro Previsional de acuerdo a la Ley 19.768 del 7 de noviembre de 2001, por el cual manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional voluntario.

a) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Convenido, éste se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, utilizando el valor de la cuota del mismo día del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Dicho aporte deberá ser enterado por el empleador respectivo por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica.

b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, éstos podrán enterarse de las siguientes formas:

1. Depósitos Directos. Cabe realizarlos de dos maneras:

La primera, el trabajador entera en dinero efectivo o documento bancario el aporte señalado en el formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

La segunda, el empleador por voluntad del trabajador - envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días 10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

2. Depósitos Indirectos:

Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administradora de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago en la AFP o INP, de acuerdo al N° 5 del Título VI de la circular N° 1.585 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Traspasos: se pueden originar de dos formas:

1. Traspaso desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP:

El partícipe podrá traspasar total o parcialmente los montos que posea en este Fondo Mutuo, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS. Para ello, la Sociedad Administradora deberá ser notificada con el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada distinta a ella, ante lo cual la Sociedad Administradora dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, enviará toda la información del partícipe señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS; lo anterior, de acuerdo al Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.

El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe también podrá traspasar total o parcialmente los montos mantenidos en este fondo a otros de la misma Sociedad Administradora, que reciban aportes para Ahorro Previsional Voluntario.

El monto de los traspasos a enterar en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación del traspaso.

2. Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaso que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas, definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en

el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaso será recibido de parte de las Instituciones Autorizadas en dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

_Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.

_En caso de que exista más de una notificación de traspaso, primará aquella que la entidad de origen haya recibido en primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo, lo anterior de acuerdo al N° 3 Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.

_Para realizar el traspaso de los recursos, las entidades de origen deberán utilizar una Nómina de Traspasos de Saldos de Ahorro Previsional Voluntario, Ley N° 19.768 del 7 de noviembre de 2001.

_Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3.500 de 1980, existieran beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos que aquél mantenga en alternativas de ahorro previsional voluntario, con excepción de los provenientes de pólizas de seguros, deberán ser traspasados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encontraba afiliado, a requerimiento de ésta.

_Serán considerados Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se haya indicado expresamente en la solicitud de inversión respectiva su calidad de Ahorro Previsional Voluntario.
- b) Se haya firmado el formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, Ley N° 19.768, indicado en el N°1 del punto IV de la circular N° 1.585 de la SVS.

_Los aportes en estos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiados con exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante rebaja de la base imponible del Impuesto Unico que afecta las rentas del trabajo, descontadas por el empleador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes; o bien mediante reliquidación del Impuesto Unico de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 UF.

_Los recursos mantenidos por los partícipes como ahorro previsional voluntario, son inembargables mientras no sean retirados por el partícipe.

_La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

_Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en las series de cuotas GAMMA y DELTA.

_Este fondo ofrece dos planes de inversión a ésta categoría de inversionistas

_La calidad de partícipe o aportante se adquiere :

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o

Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

_La Sociedad llevará un Registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.

c) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

_El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

_Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detallan a continuación:

a) PLAN PERMANENCIA

_En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas GAMMA

Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 0,30% incluido el Impuesto al Valor Agregado

(IVA), la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 61 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia

de la Inversión (Días) Comisión de Colocación Diferida

(% IVA Incluido)

1 _ 30 días 0,30%

31 _ 60 días 0,15%

Más de 60 días 0,00%

No obstante lo anterior, no se cobrará comisión de colocación al 20% de las cuotas que constituyen el aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

b) PLAN INVERSIÓN

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas DELTA

Este Plan no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contado desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal; vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el sistema de Transmisión Remota vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, tres b) suscripción de cuotas.

CATEGORIA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:

En caso que el partícipe, solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional

Voluntario, el pago de éstos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el partícipe. En caso de retiros programados desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.

_Al monto retirado se le retendrá un 15%, importe que la Sociedad Administradora tendrá la obligación de enterar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del formulario N° 29 (IVA).

_El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

Plan de Permanencia:

_El pago de los rescates para este Plan se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Plan de Inversión:

_El pago de los rescates para este Plan se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo

participe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al participe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colocador con: Banco de Crédito e Inversiones y Bci Corredor de Bolsa S.A.

c) Otros

c.1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.